

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE, con arreglo al cual las Directivas obligan al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, lleva aparejada la obligación de que los Estados miembros respeten el plazo de ejecución establecido en las mismas. Dicho plazo expiró el 14 de mayo de 2000 sin que el Reino Unido adoptara las normas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva a la que se hace referencia en las pretensiones de la Comisión.

(¹) DO L 123 de 24.4.1998, pp. 1-63.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2001 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-376/01)

(2001/C 317/41)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de septiembre de 2001 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard Wainwright, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas(¹), al no adoptar, antes del 14 de mayo de 2000, las normas legales, reglamentarias o administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a lo dispuesto en dicha Directiva o, en su caso, al no haber comunicado tales normas a la Comisión.
- Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE, con arreglo al cual las Directivas obligan al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, lleva aparejada la obligación de que los Estados miembros respeten el plazo de ejecución establecido en las mismas. Dicho plazo expiró el 14 de mayo de 2000 sin que Irlanda adoptara las normas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva a la que se hace referencia en las pretensiones de la Comisión.

(¹) DO L 123 de 24.4.1998, pp. 1-63.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2001 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-377/01)

(2001/C 317/42)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de septiembre de 2001 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. G. Valero Jordana y la Sra. J. Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que declare que:

- Debido a la no adopción por parte de las autoridades belgas competentes, sean cuales fueren éstas, o, en el supuesto de que dichas medidas hayan sido adoptadas, debido a lo no comunicación a la Comisión, de las disposiciones necesarias para garantizar la adaptación del Derecho interno a lo dispuesto en los artículos 5, letras c) y e), y 6, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE(¹) por lo que respecta a las especies denominadas «no autóctonas» comprendidas en la Directiva 79/409/CEE, cuando las operaciones reguladas por las citadas disposiciones de la Directiva no constituyan una importación, exportación o tránsito, y
- debido a la no adopción por parte del Estado Federal, o, en el supuesto de que dichas medidas hayan sido adoptadas, debido a la no comunicación a la Comisión, de las disposiciones necesarias para garantizar la adaptación del Derecho interno a lo dispuesto en los artículos 5, letras c) y e), y 6, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE por lo que respecta a la importación, exportación y tránsito de las especies denominadas «no autóctonas» comprendidas en la Directiva 79/409/CEE, cuando constituyan alguna de las operaciones reguladas por dichas disposiciones de la Directiva, a saber, la retención de las aves y de los huevos y la venta, el transporte para la venta, la retención para la venta, así como la puesta en venta de aves vivas o muertas al igual que de cualquier parte o producto obtenido a partir del ave, fácilmente identificables,

el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y, en particular, de sus artículos 5, letras c) y e), y 6, apartado 1, en la medida en que dichas disposiciones no han sido adoptadas por las autoridades belgas competentes, o de su artículo 18, en la medida en que dichas disposiciones, aunque hayan sido adoptadas, no han sido comunicadas a la Comisión por las autoridades belgas competentes.

- Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

A juicio de la Comisión, las disposiciones recogidas en los artículos 5, letras c) y e), y 6, apartado 1, de la Directiva, se aplican igualmente a las aves vivas o muertas, así como a las partes de aves y a los productos obtenidos a partir del ave, fácilmente identificables, y a sus huevos, retenidos por una persona en el territorio del Estado miembro legislador y que hayan sido matadas, capturadas o adquiridas de otro modo, o que hayan llegado a posesión de dicha persona por cualquier otro medio, en un Estado distinto del Estado miembro legislador, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 por lo que respecta a la prohibición de retención establecida en el artículo 5, letras c) y e), y, en el artículo 6, apartado 2, por lo que respecta a los actos enumerados en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva. De ello se desprende que los artículos 5, letras c) y e), y 6, apartado 1, de la Directiva son de aplicación a las especies y subespecies de aves que vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado, aunque no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio de Bélgica, al igual que a las subespecies de aves que únicamente vivan normalmente en estado salvaje fuera del territorio europeo de los Estados miembros, siempre que la especie a la que pertenezcan u otras subespecies de ésta vivan normalmente en estado salvaje en dicho territorio.

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 16 de abril de 1981.

(¹) Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, de 25.4.1979, p. 1; EE 15/02, p. 125).

Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2001 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-386/01)

(2001/C 317/43)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2001 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representado por la Sra. I. Martínez del Peral, en calidad de agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. L. Escobar, Centre Wagner C 254.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuarse a la Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo(¹), o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en aplicación del apartado 1 del artículo 2 de dicha Directiva;
2. condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva, el Reino de España debió adoptar las medidas necesarias para cumplir con la misma a más tardar el 21 de abril de 2000 e informar inmediatamente de ello a la Comisión.

(¹) DO L 101 de 1.4.1998, p. 17.

Archivo del asunto C-412/00(¹)

(2001/C 317/44)

Mediante auto de 10 de septiembre de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-412/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa.

(¹) DO C 28 de 27.1.2001.

Archivo del asunto C-414/00(¹)

(2001/C 317/45)

Mediante auto de 10 de septiembre de 2001, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-414/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa.

(¹) DO C 28 de 27.1.2001.